PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de julio de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados *"S., N. s/ denuncia robo con arma" (Expediente número 100.403, año 2018; Oficina Judicial con sede en Trelew, Carpeta número 7354)* donde a fojas 168/70 vuelta el defensor particular de S. J. C., doctor A. O. M., dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 158/64 vta., dictada por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Trelew, que confirmó el fallo de fs. 55/65. Este último, pronunciado en primera instancia, condenó a C. a cinco (5) años de prisión de efectivo cumplimiento, como autor del delito de Robo Agravado por el uso de arma (Código Penal, artículos 45 y 166 inciso 2), perpetrado en esa Ciudad, el catorce (14) de junio de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que el memorial de fojas 168/70 vuelta se limita a sostener que son diversos los agravios que provoca la sentencia recurrida, y sin embargo, no efectúa una precisión de los mismos.

Que además, los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

la decisión jurisdiccional de la Primera Instancia sean mera voluntad de los Jueces, desprovistas de sustento en pruebas rendidas durante el debate.

Antes bien, el doctor M. no da un solo argumento para sostener algún agravio, lo que demuestra que sólo discrepa con las premisas fijadas en la sentencia.

Que tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular el fallo. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el criterio que trae la Defensa- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales actuantes.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 168/70 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 373 inciso 3, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 **y** concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

ANTE MI

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 47 del Año 2017 CONSTE.

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c